

7. La tributación cooperativa en Nicaragua

Ulises Carballo Nicaragua

1. Preceptos constitucionales¹ referidos a la tributación

Legalidad Artos. 32, 46 y 115 Cn.

Igualdad ante las cargas públicas Artos. 27 y 48 Cn.

Petición y crítica ciudadanas Arto. 52 Cn.

Capacidad contributiva Arto. 114 Cn.

Tutela jurisdiccional y debido proceso Artos. 34, 160 y 165 Cn.

Gratuidad de la justicia Arto. 165 Cn.

No confiscación tributaria Arto. 114 Cn.

Privacidad de la documentación personal Arto. 26 Cn.

Control de la discrecionalidad Artos. 130 y 183 Cn.

1.1 La constitución política

La Constitución Política como Carta Fundamental es la fuente de inspiración de todo el ordenamiento legal. En ella misma se establecen derechos fundamentales de los ciudadanos. Estos derechos o garantías normalmente son más estables que los consignados en la legislación ordinaria, debido a que las reformas constitucionales exigen una mayoría calificada de los votos del parlamento a diferencia de la votación requerida para modificar las leyes ordinarias que solo exige mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos.

En la Constitución están contenidos derechos y libertades que, sin ser propiamente laborales, son aplicables a prevención o solución de controversias de carácter cooperativo.

1. Igualdad ante la ley y prohibición de discriminación: Artículo 27 Cn. el cual establece: Que todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social..

2. Derecho de libertad de expresión: Artículo 30 y 66 Cn. Arto. 30. Establece: los nicaragüenses tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivo, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

1. La Constitución Política de la República de Nicaragua, vigente desde 1987, ha sido objeto de la siguientes reformas: a) Reforma Constitucional para las Elecciones del 25 de Febrero de 1990, Ley S/ No., La Gaceta No. 46, 6 de marzo de 1990. b) Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 192, La Gaceta No. 124, 4 de julio de 1995. c) Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.- Reforma parcial a la Constitución Política de Nicaragua 2005

1.1.1. La privacidad de la información personal

Arto. 26. Toda persona tiene derecho:

4) A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tienen esa información. (...) La ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y sus anexos, cuando sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales.

Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente no producen efecto alguno en juicio o fuera de él.

Presupuesto General de la República

Arto. 112. La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La ley determinará los límites de gastos de los órganos del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí.

La Asamblea Nacional podrá modificar el proyecto de presupuesto enviado por el Presidente de la República, pero no se puede crear ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación, al mismo tiempo, de los recursos para financiarlos. La Ley de Régimen Presupuestario

regulará esta materia. Toda modificación al Presupuesto General de la República que suponga aumento o disminución de los créditos, disminución de los ingresos o transferencias entre distintas instituciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea Nacional. La Ley Anual de Presupuesto no puede crear tributos.

1.1.2. Potestad tributaria, no imposición confiscatoria y exención a medicamentos, órtesis y prótesis

Arto. 114. Corresponde exclusivamente y de forma indelegable a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos. El sistema tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas.

Se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorio.

Estarán exentas del pago de toda clase de impuesto los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis; lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.

1.1.3. Principio de legalidad

Arto. 115. Los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes. El Estado no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley.

1.1.4. Poder Legislativo y Planes de Arbitrios

Arto. 138. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: Crear, aprobar, modificar o suprimir tributos, y aprobar los planes de arbitrios municipales.

1.1.5. Autonomía municipal

Arto. 177. Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a

las autoridades municipales. La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de designar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos. El porcentaje y su distribución serán fijados por la ley.

La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.

Además existen regulados por la ley, en Nicaragua muchos beneficios fiscales dirigidos a beneficiar a la organización cooperativa algunos de ellos los en contramos en:

El actual Código Tributario, Ley No. 562, Aprobado el 28 de Octubre del 2005, Publicado en La Gaceta No. 227 del 23 de Noviembre del 2005 nos señala la:

1.1.6. Vigencia del Ordenamiento Jurídico

Artículo 218.- El ordenamiento jurídico tributario existente seguirá en vigencia en todo aquello que no se oponga las disposiciones contenidas en el presente Código Tributario.

Nos explica además los siguientes conceptos fiscales:

Exención – Concepto

Artículo 53.- La exención tributaria es una situación especial constituida

por ley, por medio de la cual se dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica.

La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones consignadas en este Código.

Exoneración – Concepto

Artículo 54.- Exoneración es el beneficio o privilegio establecido por ley y por la cual un hecho económico no está afecto al impuesto.

La ley que faculte al Poder Ejecutivo para autorizar exoneraciones especificará los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda y los plazos y condiciones a que está sometido el beneficio.

Condiciones

Artículo 55.- Las normas legales que otorguen exenciones o exoneraciones tributarias señalarán con la claridad y precisión posibles, los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención o exoneración, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o término del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquellas.

Beneficios Tributarios

Artículo 56.- Son Beneficios Tributarios, las condiciones excepcionales concedidas a los contribuyentes para disminuir la onerosidad de la carga tributaria en circunstancias especiales.

Intransferibilidad

Artículo 57.- Las exenciones tributarias son personalísimas. Por consiguiente, no podrán traspasarse a personas distintas de las beneficiadas.

Exenciones Taxativas

Artículo 58.- No habrá más exenciones que las establecidas por disposiciones constitucionales, por convenios, tratados o acuerdos regionales o internacionales y por disposiciones legales especiales. En consecuencia, carecen de toda validez las exenciones otorgadas por contrato o concesión, que no se deriven de una disposición legal expresa.

1.1.7. El Código del Trabajo (Ley No. 185)

El Art. 225 CT, nos señala que: “Los sindicatos de trabajadores son organizaciones sin fines de lucro y en consecuencia gozarán de los siguientes beneficios: a) Exención del pago de impuestos fiscales sobre inmuebles y mobiliarios del sindicato, sus cooperativas, escuelas industriales o profesionales, bibliotecas y clubes deportivos y culturales; b) Exención de pago de impuestos de introducción de las maquinarias, vehículos de trabajo, equipos u otros artículos indispensables para el funcionamiento de los centros de formación profesional que estableciere, previo dictamen del Ministerio de Trabajo”.

2. Régimen Tributario de las Cooperativas (Ley No. 257)

Arto. 11. Las Sociedades Cooperativas constituidas conforme a la Ley, gozarán de exenciones tributarias de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- a) Exención total del Impuesto sobre la Renta (IR) de forma permanente, únicamente por los excedentes de sus funciones propias como cooperativas. Para tal fin se deberá presentar certificación de no contribuyente emitido por la entidad correspondiente anualmente.
- b) Para las cooperativas agropecuarias, agroindustriales y de transporte, exención permanente del Impuesto General al Valor (IGV) en las adquisiciones de bienes de capital y llantas necesarias para sus actividades propias. Los bienes serán exonerados conforme al Plan Anual Público aprobado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Trans-

porte e Infraestructura o las Alcaldías en su caso, y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el caso de las Cooperativas de Transporte, la cantidad de bienes serán determinados conforme las Normas de Consumo que utiliza el Ministerio de Transporte e Infraestructura en el cálculo de la tarifa de transporte urbano colectivo.

- c) Exención transitoria hasta el 31 de diciembre del año 2002, de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI); Arancel Temporal de Protección (ATP); Impuesto Específico de Consumo (IEC); e Impuesto General al Valor, aplicables en las adquisiciones de bienes intermedios, bienes de capital, materias primas, llantas, repuestos, partes, aceites, herramientas e insumos necesarios para sus actividades como cooperativas, todo esto conforme al Programa Anual Público previamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transporte e Infraestructura y/o Alcaldías en su caso, y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No se incluye como bienes a exonerarse los combustibles y derivados del petróleo que se le aplica el IEC como impuesto conglobado o único en el precio.

Sin embargo de forma extraordinaria a partir de mayo 2008 se estableció previo a una huelga nacional de transporte un beneficio extraordinario aplicable al precio al consumidor de los combustibles a las Cooperativas de Transporte lo que se ha venido prorrogando hasta ésta fecha sigue vigente, para un beneficio sostenido de todas las cooperativas; pero ha sido roducto de las protestas sociales realizadas de forma cojnuta por las Centrales de cooperativas, federaciones y Uniones que lo han hecho posible, no ha sido ninguna concesión del gobierno de turno.-

Arto. 12. En caso de utilización de los bienes exonerados por el artículo anterior, para fines distintos de aquellos por los cuales fueron concedidas esas exoneraciones, se suspenderá la aplicación del programa de exenciones sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Defraudación y Contrabando Aduaneros.

3. Requisitos administrativos para reembolsos IGV de cooperativas

Comunicado No. 31-00 2

La Dirección General de Ingresos, con base en el Arto. 5 de la, Ley 343 que reforma el Arto. 11 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, tercer párrafo, inciso b, comunica a las Cooperativas de Transporte Público en general, las siguientes normas:

PRIMERO: Para que el Impuesto General al Valor (IGV) de las facturas a reembolsar sean sometidas a devolución, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar factura únicamente su original, debidamente cancelada y una fotocopia de ésta;
2. Cumplir con las especificaciones del artículo No. 1 de la, Ley para el Control de las Facturaciones o Ley de Pié de Imprenta Fiscal, el que manda que toda factura comercial deberá llevar impreso en su parte inferior el número RUC, orden de trabajo de la impresora, fecha de emisión, cantidad de libretas y numeración correlativa;
3. Cumplir con el artículo No. 24, Fracción II de la Ley del Impuesto General al Valor y artículo No. 47, inciso 1) de su Reglamento, que establecen la obligación de expedir factura que compruebe el valor de las operaciones gravadas con el respectivo desglose del IGV, con numeración sucesiva, descripción de bienes enajenados y/o servicios prestados, precio unitario y valor total de la venta, etc.;
4. No presentar manchones, borrones ni enmendaduras de cualquier tipo;
5. El IGV en las facturas debe estar debidamente calculado;
6. Estar a nombre de la Cooperativa o de la Cooperativa y del socio;
7. Estar escrita con una sola letra;

8. Estar escrita con una sola tinta o dos tintas pero con una misma letra;
9. Estar registrada en la contabilidad de la Cooperativa, o en su defecto en el Libro Auxiliar de Compras que llevará la Cooperativa, el que deberá ser autorizado por la DGI;
10. No ser facturas proformas; y
11. En lo que corresponde a reparaciones mecánicas, se autorizará según el monto aprobado por las Alcaldías o el MTI/Ministerio de Hacienda y Crédito Público en córdobas o moneda extranjera

SEGUNDO: En lo relativo a los derechos e impuestos sobre vehículos automotores, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito firmada por el Presidente de la Cooperativa;
2. Factura legal certificada por abogado o escritura de compra-venta;
3. Fotocopia de pólizas de importación certificadas por la Dirección General de Aduanas;
4. Número y fecha de recibo de caja con el que se pagó la póliza de importación;
5. Aval de saldo autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
6. Fotocopia de tarjeta de circulación; y
7. Constancia de que la Cooperativa está solvente con el pago de sus impuestos.

2. FUENTE: Diario La Tribuna, 5 de junio de 2000, diario ya desaparecido.

Lo estipulado en este comunicado no exime de posteriores revisiones por parte de la Dirección de Fiscalización de la DGI, con base en los Artos. 113 y 114 de la Legislación Tributaria Común.

Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley, para aquellos beneficiarios del presente comunicado que actúen en perjuicio económico del erario público.

El presente comunicado deja sin efecto el Comunicado 09-2000 del 22 de febrero del año dos mil.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil. Rodolfo Escobar Wong. Director General de Ingresos

3.1 Trámites para exoneraciones y reembolsos (Ampliación al Comunicado No. 006-2000)

Comunicado No. 19-0063

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aclara a todos los contribuyentes lo siguiente:

PRIMERO: Que los trámites de:

- a) Solicitar reembolsos del 15% del Impuesto General al Valor, por gozar de exoneración del mismo en base a disposiciones legales tales como Cooperativas, Universidades, Hoteles, Zonas Francas, Proyectos, etc.
- b) Solicitar reembolsos por pertenecer al régimen de la tasa del 0%.
- c) Solicitar devoluciones de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta (personas jurídicas y personas naturales).
- d) Solicitar devolución de Reintegro Tributario del 1.5% del valor FOB a los productores que no exporten directamente.

Serán atendidos por el servicio gratuito de asesoramiento a los contribuyentes, en las Oficinas de Asistencia al Contribuyente en Managua que sitan en el edificio Siglo 2000, costado norte de Catedral Metropolitana y todas las Administraciones de Rentas del país:

SEGUNDO: Que las empresas que deseen hacer los trámites referidos con personas ajenas a las mismas deben acompañar poder especial de representación debidamente notariado.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil. Byron Jerez Solís. Director General de Ingresos.

3.2 Tramitación para gestionar reembolsos tributarios

Comunicado No. 06-004

Considerando I Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el propósito de agilizar los trámites y de garantizar la debida transparencia en las gestiones del reembolso tributario del 1.5% (artículo No. 19 de la Ley de Reforma a la Ley No. 257 “Ley de Justicia Tributaria y Comercial”) a nombre de productores o fabricantes no exportadores, siendo estas personas naturales o jurídicas, les comunica a todos los interesados lo siguiente:

3. Diario La Tribuna, 5 de junio de 2000, diario ya desaparecido.
4. El Nuevo Diario, 26 de enero de 2000.

ÚNICO: Queda establecido que deberán presentar un Poder Especial de Representación para este acto, el que deberá ser extendido expresamente ante un notario, cumpliendo con los requisitos formales que establece la Ley del Notariado y el Código Civil, observando los siguientes requisitos:

1. Nombre y generales de Ley del compareciente.
2. Acto específico que representará, siendo exclusivamente trámites de solicitud de devolución del 1.5% de reintegro tributario y/o de entrega de cheque fiscal.
3. Nombre y generales de Ley de quien se le otorga el poder.
4. En caso de ser una o varias personas jurídicas las que otorgan el poder a una persona natural, se requiere la relación de inscripción en el poder, anexando una fotocopia de la escritura de constitución de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil. Byron Jerez Solís. Director General de Ingresos.

4. Impuestos de nivel provincial o municipal sobre toda clase de cooperativas, indicando asimismo si hubiera tratamiento especial para alguna clase de cooperativas:

Los gravámenes municipales vigentes en Nicaragua, se rigen por dos cuerpos de leyes que marcan una diferencia entre el Municipio de Managua y el resto de municipios del país.

Los gravámenes municipales tienen como base legal las disposiciones consignadas en los planes de arbitrios, existiendo de manera específica el Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Decreto No. 10-91, publicado en La Gaceta No. 30 del 12 de febrero de 1991, y para los demás municipios del país, el Plan de Arbitrios Municipal, Decreto No 455, publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de julio de 1989.

De manera particular debe indicarse que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IBI, aplicable en todas las municipalidades del país, tiene como base legal el Decreto No. 3-95 publicado en La Gaceta No. 21 del 31 de enero de 1995. Para facilitar su estudio, obviamos categorizaciones rígidas que lo consideran un impuesto nacional, incorporándolo como parte de los gravámenes municipales.

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) grava las propiedades inmobiliarias ubicadas en la circunscripción territorial de cada municipio de la República, poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable.

Este impuesto fue creado por el Decreto 3-95, La Gaceta No. 21, 31 de enero de 1995. Sustituye al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, normado – para el caso del municipio capitalino- en el artículo 17 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua (Decreto No. 10-91, 5 de febrero de 1991), y –para el resto de municipios del país– en el Decreto No. 17-92, 28 de febrero de 1992, denominado Derogación del Impuesto sobre Patrimonio Neto y su Sustitución por un Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Municipalidad de Managua y las del resto de municipalidades del país

Toda estación de expendio de combustible, al momento de matricularse

pagará anualmente 500 córdobas por surtidor doble, y 250 córdobas, anuales por surtidor simple, esto en referencia a las cooperativas sede transporte de diferentes modalidades que poseen concesiones de distribuidores de combustible en sus propios locales, para el servicio de sus asociados, como para atender a todo el público.

El impuesto sobre ingresos será del 1% cuando éstos provengan de la venta de productos agrícolas efectuada directamente por sus productores.-

El Impuesto de Rodamiento no está contemplado en el Plan de Arbitrios Municipal, sino en la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.-

5. Conclusiones

Las Cooperativas poseen una enorme vitalidad en las actuales situaciones del país, referidas a cada región, por la importancia para la incorporación masiva del campesinado a las labores de producción de alimentos para el consumo nacional, los programas de estímulos como el bono alimenticio, hambre cero, usura cero, sí han repercutido en los pequeños productores, que ven en ellos, un acceso al microcrédito sin los engorrosos trámites de las financieras y que antes se les negó.

Existe una oportunidad de reinventar la formación cooperativa, con innovaciones en su funcionamiento administrativo y productivo que les permita ser parte del motor impulsor del despegue de la economía nacional, por sus enormes potencialidades de incorporar a miles de pequeños productores agrícolas, de artesanos de diversas artes, brindando un alivio a la economía familiar tan deteriorada por los desacertados programas económicos neoliberales impuestos por gobiernos dóciles a ésas recetas.-

La problemática de las cooperativas ahora se centra en su inserción en los programas dirigidos a estimular los cambios de tecnología para producir más, en las tierras que aún conservan; de agilizar los trámites burocráticos que impedían su acceso al crédito, ya no con la banca privada que siempre les negó el crédito, sino con los programas estatales impulsados por la iniciativa del estado con fondos del ALBA (Alternativa Bolivariana para

América Latina), así como de actualizar su documentación acorde a las exigencias de la nueva Ley General de Cooperativas y su Reglamento.-

Existe una voluntad del actual gobierno Sandinista de regular y legalizar de forma definitiva la tenencia de la tierra en manos de los cooperados; así como de resolver los grandes conflictos que se generaron con los gringos caitados* confiscados, como con los grupos de ex combatientes de guerra, a quienes los gobiernos liberales les prometieron tierras para que se desalsaran y nunca les cumplieron, aún y cuando recibieron miles de millones de dólares para ésos fines.-

* se les llama popularmente **gringo caitado**, al nicaraguense somocista o vinculado al somocismo que salió huyendo de la furia popular en 1979, y que luego se nacionalizó gringo renunciando a su nacionalidad nicaraguense y regresa como ciudadano americano a reclamar aquellas propiedades que dejó hipotecada hasta por cinco veces su valor de mercado, y como el estado sandinista no los demandó y ejecutó por no pagar ésos créditos hipotecarios, éstos créditos ya prescribieron, y siendo que el estado invirtió muchos recursos en infraestructura y en el remodelamiento y mantenimiento de ésas propiedades para que fuesen productivas o estuviesen funcionando como oficinas del estado; y como la situación en el registro inmobiliario sigue a su nombre como en 1979; ahora ya no se les puede demandar por ésas deudas que nunca pagaron, y ellos sí pueden con **ayuda** de la **embajada gringa** demandar la devolución de sus propiedades pero con todas las inversiones realizadas por el estado en ellas, tal es el caso, por ejemplo, de los dueños del canal 2 de TV, a quienes se les regresó las instalaciones, la frecuencia de TV, las inversiones millonarias en equipos modernos de TV y además cinco emisoras de radio, y todas sus futuras inversiones exoneradas de impuestos por 20 años.-

Los incentivos al sector transporte para modernizar su flota, para mantener el precio de los boletos subsidiado, como un beneficio social a favor de las grandes mayorías de trabajadores asalariados y de los estudiantes, sigue manteniéndose a pesar de la crisis económica artificial creada por el neoliberalismo y sus banqueros para despojar de sus propios recursos a los países en desarrollo, precisamente para evitar que se desarrollen.-

Existe mucha expectativa con el actual gobierno sandinista por las promesas sobre el incremento al crédito para todos los sectores cooperados, y el

artesanal de su acceso sin mucha burocracia y de tantos requisitos, como lo exige la banca privada, se espera que la cosecha de apante de éste año, sea mejor que la de primera por la no existencia de fenómenos naturales climáticos que la pongan en peligro o la afecten.-

Uno de los desafíos planteados al cooperativismo rural es su juventud, cuya integración a las organizaciones de base es un problema que no han podido solucionar de forma general las organizaciones campesinas y las de productores rurales, aunque las políticas del estado están dirigidas al sector de pequeños campesinos, asociados en cooperativas y gremios de productores, que fueron los principales protagonistas de la defensa armada del campo durante el primer período revolucionario. Hacia ellos como a los sectores pobres de las zonas urbanas, van dirigidas las principales políticas económicas y sociales del actual gobierno, buscando por una parte consolidar su base social, pero por otra parte responder a los problemas de seguridad alimentaria.